



MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 252
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

DECRETO N° 118/2024

COMPENSACION PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENTE PARA EL AÑO 2024.

Para ver normativa completa click en link Anexo

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

ANEXO

1 día - N° 573200 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N° 025/2024

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTES.

Para ver normativa completa click en link Anexo

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

ANEXO

1 día - N° 573208 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 119/2024

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

Decreto N° 118/2024.....	Pag. 1
Ordenanza N° 025/2024.....	Pag. 1
Decreto N° 119/2024.....	Pag. 1
Decreto N° 120/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N° 024/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N°026/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N°027/2024.....	Pag. 3
Ordenanza N°028/2024.....	Pag. 3
Ordenanza N°029/2024.....	Pag. 5
Ordenanza N°030/2024.....	Pag. 9

MUNICIPALIDAD OLIVA

Decreto N° 363/2024.....	Pag. 20
--------------------------	---------

MUNICIPALIDAD BELL VILLE

Decreto N° 10.641/202.....	Pag. 21
Decreto N° 10.644/2024.....	Pag. 21
Decreto N° 10.645/2024.....	Pag. 21
Decreto N° 10.642/2024.....	Pag. 22
Decreto N° 10.637/2024.....	Pag. 22
Decreto N° 10.639/2024.....	Pag. 22

COMUNA COLONIA DE ITURRASPE

Resolucion N° 34/24.....	Pag. 22
--------------------------	---------

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO

en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$244.500,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"- de esta Localidad, correspondiente al mes de noviembre de 2024 para ser destinada a solventar gastos mensuales de limpieza que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 02 de diciembre de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 573202 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 120/2024

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$513.880,00) al "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes noviembre de 2024).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

Carrilobo (Cba.), 03 de diciembre de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 573203 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N° 024/2024

VISTO: Que, en el Registro de Propiedad Inmueble de esta Municipalidad figuran lotes de terreno sin ningún tipo de antecedentes;

Y CONSIDERANDO:

Que, al haber transcurrido más de 20 años y no presentarse ningún tipo de reclamo sobre los mismos, estos pueden ser incorporados al patrimonio de la Municipalidad por la aplicación de la Ley Nacional N° 24.320; Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ART. 1°).- DISPONESE la instrucción de las actuaciones administrativas necesarias para incorporar al patrimonio privado de la MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO, Departamento Río Segundo, Pedanía Calchin, Provincia de Córdoba, por aplicación de la Ley N° 24.320 de prescripción administrativa – LOTE DE TERRENO ubicado en la Localidad de Carrilobo, Departamento Río Segundo, Pedanía Calchín, designado como LOTE 100 de la MANZANA OFICIAL 38, el que mide: en su costado Noreste, partiendo del

punto A, con orientación Sudeste y un ángulo interno de 90°00'00", línea A-B, cuarenta y cinco metros (45,00 m), lindando con calle 9 de Julio; en su costado Sudeste, partiendo desde el punto B con orientación Sudoeste y ángulo interno de 90°00'00", línea C-B, de cuarenta metros (40,00m), lindando con calle José M. Estrada; en su costado Sudoeste, partiendo del punto C con orientación noroeste y ángulo interno de 90°00'00", lado D-C de cuarenta y cinco metros (45,00m), lindando con parcela 7 propiedad de Cesar Daniel Rodríguez, inscripto en la Matrícula 797446 y empadronado a su nombre en cuenta N° 270918896349 y cerrando la figura en su costado Noroeste, partiendo del punto D con orientación Noreste y ángulo interno de 90°00'00", lado D-A de cuarenta metros (40,00 m) lindando con parcela 4, propiedad de Elvio Ramón Fuentes, inscripta en la Matrícula 741857, empadronada a su nombre en cuenta 270918896314, todo lo que hace una Superficie Total de UN MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS. (1.800,00 m2).

Art. 2°).- Una vez labradas las actuaciones correspondientes por funcionarios que el Poder Ejecutivo designe al efecto y practicadas las tareas de mensura del inmueble para determinar con exactitud las medidas, superficies y colindancias del mencionado lote, este Concejo ordena declarar el dominio en los términos de la Ley Nacional N° 24320 que se labre la escritura correspondiente y se inscriba en el Registro General de Propiedades de la Provincia de Córdoba.-

ART. 3°).- DE FORMA, COMUNÍQUESE, dese al Departamento Ejecutivo a los efectos de su promulgación y Archívese.-

Carrilobo (Cba), 10 de diciembre de 2024.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 573206 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N° 026/2024

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art 1°) APRUEBASE el Préstamo que se solicita del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA el que será destinado para completar el pago de AGUINALDO del mes de diciembre del corriente año, que se incorpora como ANEXO 1 de esta Ordenanza. -

Art 2°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA un préstamo de hasta PESOS: TRES MILLONES (\$3.000.000) con destino al pago de sueldos según se detalla en el Art. 1°, correspondientes a la Cuota N° 55.-

Art 3°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensual-

mente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de PESOS: OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$ 83.333,33) mensuales, durante el término máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses. -

Art 4°) El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Art. 5°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Art. 7°) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 10 de diciembre de 2024.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 573209 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N°027/2024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1 .- Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios Monto Mensual
A	\$4.520,00
B	\$6.940,00

C	\$9.080,00
D	\$10.490,00
E	\$11.200,00
F	\$12.540,00
G	\$13.580,00
H	\$17.400,00
I	\$21.860,00
J	\$25.840,00
K	\$29.770,00

ARTICULO A INCOPORAR EN LAS ORDENANZAS TARIFARIAS ANUALES POSTERIORES A LA ADHESION

Artículo 2.- Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en los mismos forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Artículo 3.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 10 de diciembre de 2024.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 573210 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N°028/2024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

“INCORPÓRASE como Capítulo XII del Título II del Libro II, el siguiente:

“CAPITULO XII
Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes”

INCORPÓRASE como artículo 1, el siguiente:

“Artículo 1.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Carrilobo.

INCORPÓRASE como artículo 2, el siguiente:

“Artículo 2.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.

INCORPÓRASE como artículo 3, el siguiente:

“Artículo 3.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

INCORPÓRASE como artículo 4, el siguiente:

“Artículo 4.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, In-

dustrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

INCORPÓRASE como artículo 5, el siguiente:

“Artículo 5.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

INCORPÓRASE como artículo 6, el siguiente:

“Artículo 6.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo N° 101 y siguientes de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo N°101 y siguientes de la Ordenanza N°144/1999 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

INCORPÓRASE como artículo 7, el siguiente:

“Artículo 7.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

INCORPÓRASE como artículo 8, el siguiente:

“Artículo 8.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo N° 98 del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

INCORPÓRASE como artículo 9, el siguiente:

“Artículo 9.- Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

INCORPÓRASE como artículo 10, el siguiente:

“Artículo 10.- El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

INCORPÓRASE como artículo 11, el siguiente:

“Artículo 11.- Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos

de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

Artículo 12.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 10 de diciembre de 2024.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 573211 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N° 029/2024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ANEXO I

Art.1°) Fijase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.751.814.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Ingresos de la Administración Municipal que regirá para el año 2025.

Art. 2°) Estimase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.751.814.000,00), los recursos para el año 2025 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3°) Las remuneraciones para las Autoridades Superiores y todo el Personal Municipal serán fijadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de salario familiar y el Régimen de viáticos y movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 5°) Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 6°) No obstante lo expresado, en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 7°) Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial y tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACION

Art. 8°) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000,00.-) o el que corresponda para el total del año 2025, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y sus modificatorias N° 7057/84 o Leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinado para obras o trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 9°) EL procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 10°) Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la Contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de Ofertas;
- b) Características Técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad;
- c) Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales;
- d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo;
- e) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo;
- f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: la característica del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas;

g) Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del Contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía;

h) Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta;

i) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito;

j) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato;

k) Presentación de las Propuestas: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados los que se denominarán SOBRE PRESENTACION Y SOBRE PROPUESTA;

EL sobre presentación contendrá:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego;
- 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación;
- 3.- El sellado Municipal;
- 4.- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo;
- 5.- EL sobre Propuesta: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación. EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN

Art. 11°) En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

Art. 12°) En caso de enajenación el D.E. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, las actuaciones labradas con motivo de la licitación, el Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente.

Art. 13°) Cuando no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad componente para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 14°) La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Art. 15°) La Adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO

Art. 16°) El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por el Rematador y ante el Secretario Municipal, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 17°) Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por Peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base de remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 18°) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en Pliegos Particulares.

Art. 19°) La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 28°) y 29°) de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 20°) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo el acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que este designe a tal efecto la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen señalarán sucesivamente y resultarán preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 21°) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 22°) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto y suscripta por el Rematador los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 23°) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular de D.E. quien para resolver lo actuado, elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

Art. 24°) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 21°), pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 25°) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32°) inc. 1) para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 26°) CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) sin exceder la de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuestos por Decreto del D.E. Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8°), pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así se decida.

Art. 27°) SERAN de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los Art. 9°), 10°), 11°), 13°), 14°) y 15°).

PUBLICIDAD

Art. 28°) LAS publicidades deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta.

Art. 29°) EL llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26°) de esta Ordenanza.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26°) de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la Zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido, precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 30°) EL llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transportes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 31°) Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular sancionada en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

Inc. 1. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces la misma Licitación;

Inc. 2. Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

Inc. 3. Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes;

Inc. 4. Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayorista del Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya que sean en precio, calidad, plazos, etc.;

Inc. 5. Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 32°) Autorízase al D.E.M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1. Cuando el monto de la operación no exceda a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados en las partidas del presupuesto vigente;

Inc. 2. Mediante Decreto del D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no puedan esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precio sin afectar la prestación de servicios públicos. Este último caso el D.E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. Siguiente;

Inc. 3. Por decreto del D.E.M. cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso;

Inc. 4. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de adquisición de bienes productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza;

Inc. 5. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de contratación de cemento portland y/o hormigón elaborado, como así también pavimento intertrabado, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;

Inc. 6. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

Inc. 7. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de tierras y/o loteos destinados para la construcción de viviendas sociales.

RESPONSABILIDAD

Art. 33°) Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 34°) Los funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 35°) Dispónese que las condiciones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que la autoricen.

Art. 36°) EL D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida Principal I – Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incremento salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma, en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo Deliberante, en materia de política salarial. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III Servicios podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fijada e inamovible.

3) Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de la Deuda, V – Transferencia que financiar erogaciones corrientes; VI – Transferencia para financiar erogaciones de Capital; VII – Bienes de Capital; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

4) En la Partida Principal IX – Valores financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Ítem.

Art. 37°) Los montos límites para la Licitación Pública, Concurso de Precios y Contratación Directa establecidos por esa ordenanza se ajustarán automáticamente en forma mensual, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el Índice de precios mayorista nivel general que publica el INDEC, tomando como base Diciembre de 2024.

Art. 38°) Los fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

Art. 39°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En Carrilobo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 126, de fecha 11 de Diciembre de 2024., del Departamento Ejecutivo Municipal.

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 573212 - s/c - 17/12/2024 - BOE

ORDENANZA N°030/2024

ORDENANZA TARIFARIA 2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos municipales determinados en la Ordenanza General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las modalidades, facilidades, actualizaciones, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.-

TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD-TASA MUNICIPAL SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°: A los fines de la aplicación de la Ordenanza Impositiva para los Inmuebles, las siguientes tasas Básicas y sus mínimos por año.-

INCISO A: INMUEBLES EDIFICADOS.

ZONA	REF. COLOR DEL PLANO	TASA POR METRO	MINIMO POR 10 METROS
A 1	ROJO	\$6.100,00	\$61.000,00
A 2	AZUL	\$5.500,00	\$55.000,00
A 3	VERDE	\$4.500,00	\$45.000,00

A los efectos de la aplicación del Título I, Capítulo I, de la O.G.I; fijase para los inmuebles ubicados dentro del Radio Municipal, las tasas básicas que se detallan a continuación, de acuerdo al metro lineal de frente y por año como contraprestación de los servicios generales que inciden sobre la propiedad inmueble.-

CAPÍTULO II: ZONIFICACION

Artículo 3°: Con el objetivo de la aplicación de la contribución sobre los Inmuebles, el Municipio se divide en tres zonas, según el plano debidamente coloreado que forma parte de la presente Ordenanza y según al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LAS ZONAS

ZONAS	CALLES
A1	9 de Julio entre 1° de Mayo y José M. Estrada. Santiago Noriega entre San Martín y 9 de Julio. Av.Gral.Mitre entre los Bvard. De Circunvalación. San Luis entre Bv. Circunvalación y esq. Urquiza. Gral. Roca entre Sarmiento y José M. Estrada. Emilio F. Olmos entre Gral. Roca y Veléz Sarsfield- Gral.Mitre y Corrientes. San Martín entre Belgrano y Santiago Noriega. Urquiza entre San Luis y Leandro N. Alem. Alte. Brown entre Urquiza y Gral. Mitre. Sarmiento entre Rivadavia y San Martín. Belgrano entre Av.Gral.Roca y San Martín. Belgrano entre Av.Gral.Mitre y Rivadavia. 1° de Mayo entre Av.Gral. Roca y San Martín. 1° de Mayo entre Av.Gral.Mitre e Independencia. Semana Santa 1987 entre Sarmiento y José M. Estrada. Mariano Moreno entre 9 de Julio y 55 mtros. de Corrientes. Malvinas Argentinas entre San Luis y Av.Gral.Mitre. Leandro N. Alem en su totalidad. Rivadavia entre Emilio Olmos y 1° de Mayo. Rivadavia entre Belgrano y Sarmiento. Círculo de Amigos en su totalidad. Corrientes entre Bv. Circunvalación y Leandro N. Alem. Bv. Circunvalación entre Av. Roca y Corrientes.

A2 Santiago Noriega entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.

San Martín entre Santiago Noriega y Bv. Circunvalación.
José Manuel Estrada entre Vélez Sarfield y Av. Gral. Roca.
Santiago Noriega entre 9 de Julio y Bv. Circunvalación.
San Martín entre Belgrano y Sarmiento.
9 de Julio entre José M. Estrada y Bv. Circunvalación.
Mariano Moreno entre 9 de Julio y Martín Fierro.
Emilio F. Olmos entre Corrientes y Rivadavia.
Grito de Alcorta entre Independencia y Corrientes.
1° de Mayo entre San Martín y Vélez Sarsfield.
Rivadavia entre 1° de Mayo y Belgrano.
Belgrano entre San Martín y 9 de Julio.
9 de Julio entre 1° de Mayo y Belgrano.
1° de Mayo entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
Sarmiento entre Rivadavia y Bv. De Circunvalación.
Rivadavia entre Sarmiento y Bv. De Circunvalación.
Belgrano entre Rivadavia e Independencia.
Bv. Circunvalación desde Leandro N. Alem y hasta Independencia.
Independencia entre Bv. Circunvalación y 1° de Mayo.
Vélez Sarfield entre José M. Estrada y 1° de Mayo.
Tramo Bv.de Circunvalación entre José M. Estrada y Santiago Noriega
Evita Perón en su totalidad.
Martín Fierro entre Santiago Noriega y contin. Emilio F. Olmos
15 de Agosto entre prolong. 9 de Julio prolong. San Martín.

A3 José M. Estrada entre Vélez Sarfield y Bv. De Circunvalación.
Emilio F. Olmos entre Vélez Sarsfield y Bv. de Circunvalación.
9 de Julio entre Belgrano y Bv. de Circunvalación.
Vélez Sarsfield entre 1° de Mayo y Bv. de Circunvalación.
1° de Mayo entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
1° de Mayo entre Independencia y Bv.de Circunvalación.
Belgrano entre Independencia y Bv.de Circunvalación.
Mariano Moreno entre 55 mts.de San Luis y Corrientes
Bv.de Circunvalación desde Independencia hasta camino a Sacanta
Tramo Bv. de Circunvalación entre San Martín y Av. Roca.
Tramo Bv.de Circunvalación entre Vélez Sarsfield hasta Av. Mitre
Leandro N. Alem entre Urquiza y Ruta Prov. S 390.-

CAPÍTULO III: ADICIONALES BALDÍOS

Artículo 4°: Los inmuebles baldíos comprendidos en la O.G.I. vigente, abonarán las tasas fijadas para esa zona con las siguientes sobretasas adicionales:

- a) Inmuebles- terrenos baldíos- ubicados en la Zona A-1, A2, en los frentes sobre calles pavimentadas.....50%
- b) Inmuebles – terrenos baldíos -ubicados en el resto de las Zonas.....50%

Quedarán EXENTOS del pago de dicha sobretasa aquellos inmuebles que tengan al frente tapial o verja reglamentaria, vereda apropiada y mantengan limpieza interna. La exención se otorgará previo pedido del contribuyente y una vez constatada la cumplimentación de tales requisitos.-

CAPÍTULO IV: DEL PAGO

Artículo 5°: Las contribuciones establecidas en el presente Título podrán ser abonadas en las siguientes formas y con los siguientes vencimientos:

a) Al contado, abonando en un solo pago la totalidad de la contribución anual (2025) hasta el día 31 de marzo del año 2025, con un descuento del 20%. Debiendo estar al día con el presente tributo.

b) En cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos:

Cuotas	Vencimientos
1ra. Cuota (enero/2025)	hasta el 20/02/2025
2 da. Cuota (febrero/2025)	hasta el 20/03/2025
3ra. Cuota (marzo/2025)	hasta el 19/04/2025
4ta. Cuota (abril/2025)	hasta el 20/05/2025
5ta. Cuota (mayo/2025)	hasta el 19/06/2025
6ta. Cuota (junio/2025)	hasta el 19/07/2025

REAJUSTE CUOTAS

Artículo 6°: REAJUSTE POR MORA Toda deuda por Tasas de Servicios que no se abonen en término, devengará un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 7°: Las contribuciones establecidas en el presente TITULO I, tendrán un ajuste bimensual en función del RIPTTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de estadística y Censos de la Nación (INDEC).

EXENCIONES

Artículo 8°: Exímase en el 50 % el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble a Jubilados y Pensionados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que no desarrolle ninguna actividad comercial.-
- b) Que tengan única propiedad y ésta sea uso exclusivo de vivienda familiar.-
- c) Que en ella no se desarrolle actividad lucrativa alguna que haga presumir la existencia de otro ingreso de la jubilación y/o pensión.
- d) Que su haber jubilatorio no supere en más del 10 % el mínimo fijado por la Dirección Nacional de Recaudación Provisional (Jubilación Nacional).
- e) Que no siendo únicos titulares de la propiedad por fallecimiento del cónyuge, la ocupen como vivienda en forma exclusiva y permanente.-
- f) No pudieron realizar el juicio sucesorio por falta de recursos económicos, ocupen la vivienda exclusiva y permanente.

Todos aquellos casos no previstos en el Art. Anterior y que presenten condiciones similares, podrán gozar de tal beneficio y éste ser aprobado por Honorable Consejo Deliberante.-

Artículo 9°: Establézcase que los Jubilados o Pensionados que se encuentren comprendidos en los incisos e y f del artículo anterior deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo, una constancia de que ha recibido la propiedad en comodato gratuito firmado por todos los herederos declarados tales o no, en juicio sucesorio o los condóminos, siendo dichas firmas certificadas por Autoridad competente.-

INMUEBLES EN ESQUINA

Artículo 10°: El inmueble que sea esquina, tiene un descuento del 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) sobre el total de los metros lineales de frente.-

TERRENO CON MAS DE UN FRENTE

Artículo 11°: Cuando el Inmueble tenga dos o más frentes en zonas de distintas categorías, se tributará la tasa correspondiente a la zona de cada frente

PRÓRROGAS

Artículo 12°: Facultase al D.E. a prorrogar por Decreto y hasta por sesenta (60) días los vencimientos establecidos en el Art. 5°, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 13°: Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22.016, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551/80 y sus modificaciones.

TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 14°: La prestación de servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, organización, coordinación de transporte, promoción de la comunidad, asistencia social, salud pública y salubridad, Guardia Urbana, video vigilancia (Centro de Monitoreo), Recolección Diferencial de Residuos, tanto domiciliarios como residuos clasificados por la actividad comercial y por grandes generadores; y todos aquellos que faciliten o promuevan el ejercicio y el progreso dentro del Municipio, de las actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio y en general cualquier otro negocio con o sin local y/ o depósito habilitado, generan a favor de esta Municipalidad, el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título. (s/ O.G.I.)-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 15°: Son contribuyentes de tributos establecidos en este Título las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del municipio las actividades previstas en la O.G.I. Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas deberán discriminar en la Declaración Jurada el monto total de los Ingresos Brutos sometidos a cada alícuota.

Si se omitiera esta Declaración el impuesto se pagará con la alícuota más elevada, hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondien-

te a cada alícuota (Capítulo IX O.G.I.).

Las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas actuarán como agentes de retención, en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

REQUISITOS-ALICUOTA-DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION

Artículo 16°: Establézcase la Contribución Mínima General por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para el periodo fiscal de Enero de 2025 a Diciembre de 2025 en la suma de pesos VEITICUATRO MIL (\$ 24.000,00) mensuales.

Artículo 17°: Establézcase que los contribuyentes que posean en este municipio más de un local de atención al público, estarán sujetos a la Contribución Mínima General, no admitiéndose la procedencia de otro tipo de contribución. Cuando existiere en un domicilio más de una categoría bajo el mismo solicitante de habilitación, la tasa a abonar será la resultante del cálculo de la sumatoria de cada categoría, aplicando los siguientes porcentuales: 100% del valor de la categoría principal, más el 50% del valor de la segunda categoría, más el 25% de la tercera categoría.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los montos de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión. Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Carrilobo mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el período. En caso de que se verifique el pago en otro municipio, se podrá tomar como pago a cuenta siempre que lo declarado en la Municipalidad de Carrilobo, sea el total de la base imponible declarada en la provincia de Córdoba.

Artículo 18°: Fijese en un 5/000 (cinco por mil), la alícuota general que se aplicara a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuota asignada en el ANEXO 1 de la Presente.

Artículo 19°: Establézcase para la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio establecida en el TITULO II de la Ordenanza General Impositiva, los códigos de actividades y las alícuotas especiales para cada actividad de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), y que forman parte integrante del presente como ANEXO 1 de la Presente.-

Artículo 20°: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 18 y 19 de la Presente, cuando se exploten los siguientes rubros pagarán como contribución mínima mensual:

A) Entidades Financieras: comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, de capital privado o del Estado Nacional y/o Provincial.

1. Bancos tributarán un mínimo de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)
2. Otras Entidades Financiera y/o Particulares PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00)

B) Empresas Prestadoras de Servicios de Internet y Televisión.

1. Empresas Privada Tributarán un Mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00)

C) Las Contribuciones del presente Título que correspondan a Reparticiones o Empresas del Estado comprendidas en la Ley N° 22016 y las Cooperativas de Servicios Públicos. Tributarán un mínimo de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00)

D) Industrias Lácteas. Tributarán un mínimo de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00)

Artículo 21°: Las ventas foráneas y/o de otras localidades que comercialicen a la municipalidad de Carrilobo, estarán grabadas con una tasa del 3%

CAPÍTULO II: DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 22°: La Declaración Jurada prevista en la O.G.I., deberá presentarse en forma individual por cada mes. (Los contribuyentes y/o responsables facilitarán la intervención de los funcionarios municipales en caso de que el mismo no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o por haber aplicado erróneamente las normas fiscales, el Dpto. Ejecutivo determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta).- Sin perjuicio de la Sanción (Art. 26 inc. B) que le corresponda por la omisión de la obligación establecida en el presente capítulo y en la Ordenanza General Impositiva.

CAPÍTULO III: DE LA FECHA Y LA FORMA DE PAGO

Artículo 23°: La contribución establecida en el presente título se pagará mensualmente y con vencimiento el último día hábil del mes siguiente al que corresponde el pago del tributo, pudiendo el Dpto. Ejecutivo emitir las liquidaciones con dos fechas de vencimiento dentro del mismo mes, con un interés mensual 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 24°: Todo cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad.

Artículo 25°: Lo dispuesto en la primera parte del Artículo anterior no se aplicará a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes.-

Artículo 26°: RECARGOS POR MORA: Después de cada vencimiento, las cuotas no abonadas devengarán un interés mensual 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 27°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de 30 (treinta) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas, cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.-

Artículo 28°: INSCRIPCIÓN DE OFICIO: La Municipalidad deberá inscribir DE OFICIO a través de la Oficina de Comercio, todas aquellas actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarse en forma inmediata y fehaciente.-

Artículo 29°: MULTAS: Toda persona que sin previa autorización emanada de la Autoridad Competente inicie Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios será pasible de las siguientes sanciones:

a) Para todas aquellas que inicien en el presente Ejercicio una multa equivalente a un (1) año de tributo mínimo que corresponda a dicha actividad al valor establecido para el mes que se compruebe la iniciación y la clausura del local hasta tanto regularice la situación que existe.

b) Ante la omisión en la Presentación de la Declaración Jurada establecido en la Ordenanza General Impositiva y el Capítulo II, se establece una multa equivalente al doscientos por ciento (200 %) del tributo objeto de la Declaración Jurada omitida.

DECLARACIÓN DE INGRESOS BRUTOS

Artículo 30°: Se exigirá, previo al pago de la presente tasa, la presentación de la constancia del encuadramiento en el impuesto a los Ingresos Brutos Provinciales.-

MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS

Artículo 31°: Quienes inicien actividades productivas en el ejercicio fiscal año 2025, estarán exentos del pago del tributo los primeros 12 meses.-

CAPÍTULO IV: MONOTRIBUTISTAS

Artículo 32°: Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en las mismas forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

CAPÍTULO V: REGIMEN PARA PEQUEÑOS NEGOCIOS

Artículo 33°: Establecese el Régimen especial para pequeños negocios (contribuyentes) que ejerzan únicamente una actividad de Artesanado, enseñanza y oficio y las pensiones y hospedajes y comercio por menor; el que consiste en una reducción impositiva en la Tasa de Inspección, Higiene y Seguridad equivalente al cincuenta por ciento (50%). Para acceder a este beneficio deberán cumplimentar con la habilitación vigente y libre deuda municipal.

TÍTULO III: CONTRIBUCIONES QUE INICIEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I:

Artículo 34°: Se consideran obligaciones formales las solicitudes de permiso previo que deberán presentarse con una anticipación no menor de 3 (tres) días.-

Artículo 35°: A) CIRCOS: los circos que se instalen en el ejido municipal, junto con la solicitud de permiso correspondiente deberán presentar la póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil comprensiva de espectadores, debiendo exhibir recibo de pago de la misma.....\$0,00

B) BAILES: para los bailes en locales propios o arrendados, la municipalidad determinará los horarios de difusión de negocios con música o espectáculos públicos, regulando el tono máximo como así también no podrán propagarse sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo presentarse en oficina de Comercio e Industria a los efectos de solicitar el permiso correspondiente.....\$0,00

C) NEGOCIOS CON MÚSICA: (café, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, peñas, bares, Snack bar, pub) donde se realicen funciones de variedades, orquestas, números musicales o Bailables abonando por día y por adelantado la suma de.....\$0,00

D) FESTIVALES DIVERSOS: Los recitales, espectáculos folklóricos, desfiles de modelos, exposiciones donde se cobre entrada y festivales diversos, abonarán por cada festival.....\$0,00

E) DEPORTES: Todos los espectáculos deportivos AMATEUR, estarán exentos de impuestos.

F) TEATRO, BOX, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO: estarán exentos de impuestos.

G) PARQUES DE DIVERSIONES: Deberán presentar la póliza de seguro y certificado de cobertura de responsabilidad civil y de corresponder, comprensiva de espectadores y suministro de alimentos, debiendo exhibir recibos de pago de la misma.

H) MEDIOS A MOTOR, MECÁNICOS, KARTING, MOTOS PARA NIÑOS, TRENES, como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento; abonarán por día y en forma adelantada por cada uno..... \$0,00

I) CINE: por día por función.....\$0,00

J) CENA Y BAILE: Las cenas, almuerzos y otros con derecho a espectáculo

los o bailes estarán exentas de impuestos.

K) SERVICIO DE CATERING: prestado por empresas de otras localidades, que no tenga sucursal en Carrilobo, deberán solicitar previamente dicha autorización para prestar el servicio.

L) INSPECTORES Y SEGURIDAD CIUDADANA: las actividades bajo los rubros bares, boliches, bailes, o espectáculos con concurrencia de público masivo según conste en resolución del evento tendrá un costo por inspector de.....\$15.000,00

EL DPTO. EJECUTIVO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN CUANDO LOS MISMOS SEAN ORGANIZADOS EN SU TOTALIDAD POR ENTIDADES BENÉFICAS O DE BIEN COMÚN.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36°: Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el valor del Mínimo general de actividades con DDJJ por actividad.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37°: Por cualquier otro espectáculo o exhibición no contenidas en el presente Título y en donde se cobra entrada y/o derechos especiales, el Dpto. Ejecutivo fijará la analogía de los derechos que deberán cobrarse.-

Las entradas de favor no están eximidas del pago de tributo determinado en este Título, las que deberán figurar en las liquidaciones correspondientes.-

Los organizadores de espectáculos públicos y parque de diversiones, circos y similares, no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas ni la gratitud del acto o reunión. En este supuesto se determinará por analogía el producido.-

TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I:

Artículo 38°: La contribución establecida en el artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

A) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LINEAS ELÉCTRICAS, por abonado y por mes..... \$0

B) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO GASODUCTO, RED DISTRIBUIDORA DE GAS, por metro lineal y por mes.....\$0

C) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS O EL USO DE ESPACIO AÉREO PARA LA TRANSMISIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIONES por metro lineal y por mes..... \$ 350

D) OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE, CLOACAS, por abonado y por mes..... \$0

E) OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EMPRESAS PARTICULARES E INSTITUCIONES PARA EL TENDIDO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, INTERCONEXIÓN, CAPTACIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE SEÑALES E IMÁGENES DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET, FIBRA ÓPTICA Y/O SIMILARES, O EL USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LOS MISMOS FINES, por abonado y por mes..... \$ 500

F) MESAS EN LAS VEREDAS: La ocupación y uso de veredas con mesas, sillas, sillones, hamacas, como también para exhibición de mercadería, estarán exentos del pago del tributo.

G) ROTURAS DE CALZADAS Y VEREDAS:

- I. Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado, por día..... \$ 6080
- II. En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día.....\$ 5670
- III. Por roturas de veredas por metro cuadrado y por (5) días.....\$ 6080

H) LOS VENDEDORES AMBULANTES: Que pretendan comercializar dentro de la Localidad de Carrilobo, deberá solicitar autorización municipal en la cual se especificará el espacio físico de venta, la misma será otorgada en la Oficina de Comercio e Industria, en horario de atención al público. Abonarán POR ADELANTADO el importe que correspondiere, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes locales, pagarán por año y por adelantado: \$ 155.000,00
2. Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes pagarán por días: \$ 15.000,00
3. Por la ocupación de Stand o Instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por m2 : \$8.500,00
4. Por las actividades no establecidas en estos incisos, pagarán un mínimo por día: \$ 8.500,00
5. Por la actividad comercial de vendedores de pescados, pagarán un mínimo por día: \$15.000,00

Artículo 39°: A los efectos de autorizar la comercialización de los incisos H, dentro de la localidad, los interesados deberán presentarse en el municipio, en horario de atención al público a solicitar la misma, e INSTALARSE en lugares previamente autorizados por la Municipalidad.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°: Queda terminantemente prohibido la utilización de publicidad en papel dentro del radio urbano.-

Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a diez veces el valor del mínimo general de actividades con DDJJ por actividad.-

TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 41°: No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO VI: INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

Artículo 42°: Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

a) POR INTRODUCCIÓN:

Por reinspección sanitaria de los animales que se faenan y la introducción de productos alimenticios de otras jurisdicciones y que sean comercializadas en esta localidad, se pagará una tasa que se establece de la siguiente manera:

Carne Bovina:

- Por Media res\$ 1.350,00
- Por Cuarto de res.....\$ 800,00
- Por carne trozada, el kilo.....\$ 80,00

Carne Porcina:

- Por media res.....\$ 800,00
- Por carne trozada, el kg.....\$ 80,00
- Lechón por unidad.....\$ 1.350,00

Carne Ovina y Caprina por Unidad:.....\$ 1.350,00

Pescados y frutos de mar por kg..... \$ 80,00

Aves, Huevos y productos de Granja: por cajón:.....\$ 160,00

b) POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

-Por inscripción y certificado habilitante del vehículo abonará anualmente \$ 6.850,00

-Por tasa anual como introductor..... \$ 11.300,00

c) POR DESINFECCIÓN:

- De hasta 200 mts.2 \$ 2.400,00
- De 200 a 500 mts2 \$ 4.500,00
- De más de 500 mts2 \$ 6.550,00
- De transportes escolares..... \$ 1.500,00
- De taxis y Remises cada uno..... \$ 1.500,00
- De ómnibus cada uno.....\$ 2.500,00
- Estab. Educativos, Deportivos..... \$ 0,00
- Hotel por cada habitación..... \$ 1.800,00

Artículo 43°: Las infracciones a las disposiciones al presente título serán pasibles de multas de \$13.650,00 a \$224.800,00, dependiendo de la gravedad.-

TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDAS

Artículo 44°: No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO VIII: DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 45°: No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO IX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPÍTULO I: INHUMACION, EXHUMACIONES, INTRODUCCION Y/O TRASLADO

Artículo 46°: El cementerio es público y de propiedad Municipal, pudiendo inhumarse en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes en Criptas Particulares o Nichos Municipales:

- a) En Tumbas o Nichos \$15.000,00
- b) En Panteones o Capillas \$17.000,00
- c) Por traslados de restos dentro del Cementerio Municipal:
 - De lunes a viernes.....\$ 50.000,00
 - Sábados, Domingos y Feriados..... \$ 65.000,00
- d) Por entrega de restos para el traslado a otro cementerio:
 - De lunes a viernes..... \$50.000,00
 - Sábados, Domingos y Feriados.....\$65.000,00
- e) Por cada reducción de restos en el Cementerio Municipal:.....\$170.000,00

En todos los casos solicitar el servicio previamente al municipio y abonar la tasa correspondiente.-

Artículo 47°: Los cadáveres introducidos de otras localidades que sean pasados por la Iglesia o conducidos usando coche fúnebre, además del derecho de introducción abonarán el derecho de sepelio que corresponda. -

En caso de utilizarse únicamente ambulancia, yendo directamente al Cementerio, sólo abonará el derecho de introducción.

CAPÍTULO II: CONCESIONES OTORGADAS A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 48°: Por el arrendamiento de Nichos Municipales por el período de 1 (uno) año, se pagará la suma de\$ 45.500,00

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 49°: Para la concesión de perpetuidad de terrenos en el cementerio, se aplicará por zona y metro cuadrado (m²), de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Lotes en Manzanas 1 y 8 el m²\$ 50.000,00
- b) Lotes en Manzanas 2 y 7 el m²\$ 45.000,00
- c) Lotes en Manzanas 3 y 6 el m²\$ 40.000,00
- d) Lotes en Manzanas 4 y 5 el m²\$ 35.000,00

Los terrenos podrán ser otorgados en concesión debiendo darse participación obligatoria a la Municipalidad, en cualquier acto que modifique la concesión.-

Los propietarios de dichos terrenos tendrán la obligación de construir en un plazo no mayor de 1(un) año, a partir de la fecha del Boleto de Transferencia.-

Caso contrario abonará la contribución establecida en el Art. 48 de la presente Ordenanza, con un recargo del 100% (cien por ciento).-

Las condiciones de pago para la compra de Nichos Municipales son las siguientes:

- CONTADO \$ 1.110.000,00 (primera y tercer fila).-
- CONTADO \$ 1.320.000,00 (fila del medio).-
- EN CUOTAS 6 cuotas de \$ 185.000,00 c/u, en primera y cuarta fila.-
- EN CUOTAS 6 cuotas de \$ 220.000,00 c/u, en fila del medio.-

CAPÍTULO III: TASA POR MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 50°: Fíjense las siguientes tasas por año en la propiedad del Cementerio Municipal, a saber:

- PANTEON \$ 20.000,00
- CAPILLA SIMPLE\$ 12.000,00
- CAPILLA DOBLE\$ 16.500,00
- TUMBAS\$ 8.000,00
- NICHOS\$ 8.000,00
- FOSAS Sin cargo

Podrán abonar la Tasa a la Propiedad en Cementerio sin descuento ni recargos, hasta un máximo de 5 (cinco) años.-

La Tasa establecida en el presente Artículo, podrá ser abonada de la siguiente forma:

- 1) AL CONTADO: sin descuento ni recargos, con vencimiento al: 10- 03- 2025.-
- 2) De no abonarse la obligación tributaria en el plazo establecido en el Inc. a) se aplicarán los recargos resarcitorios previstos en la O.G.I.-

TÍTULO X: CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 51°: No se legisla en el presente Ejercicio.-

TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LETREROS DE PROPAGANDA

Artículo 52°: Letreros de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública, o visible desde ella, en caminos, campos, en Estaciones Terminales de Ómnibus, Clubes Deportivos, estarán exentos del pago del tributo.-

Artículo 53°: La exhibición a pie o sobre vehículos con fines de propaganda en la vía pública e interiores de lugares públicos que exterioricen sus intenciones con disfraces, mascarones, muñecas, animales, y objetos de cualquier naturaleza, estarán exentos del pago del tributo.-

VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

Artículo 54°: Los vehículos destinados a propagación de avisos comerciales de espectáculos públicos por altavoces, que estén inscriptos

como tales y con respectiva habilitación estarán exentos del pago del tributo. Los procedentes de otras localidades, abonarán por día.....\$ 0,00

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55°: Las infracciones a las disposiciones en el presente Título serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el valor del mínimo general de Actividades con DDJJ por actividad.-

TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I:

Artículo 56°: Fijense los derechos de estudios sobre planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

-Permisos de edificación deberán abonar el 0,5 % del monto de obra declarado con un mínimo de \$ 85.000,00(pesos ochenta y cinco mil con cero centavos).-

-Permiso de demolición por unidad \$45.000,00(pesos cuarenta y cinco mil con cero centavos)

-Certificado final de obra: \$60.000,00 (pesos sesenta mil con cero centavos).-

-DE LOTEOS (Mensuras,fraccionamiento y subdivisión), por lote: \$ 4.860,00

-VISACIÓN Y ESTUDIOS DE PLANOS (Para montos superiores al derecho de oficina \$ 5.130) por metro cuadrado: \$ 76,95

TÍTULO XIII: CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 57°: Por la instalación de motores, cualquiera fuera la fuente de alimentación tipo o destino, a excepción de los destinados para uso familiar, se abonará un DERECHO ANUAL en la siguiente forma:

- DE HASTA 1 HP.....\$ 0,00
- DE MAS DE 1 HP HASTA 5HP.....\$ 0,00
- DE MAS DE 5 HP HASTA 10 HP.....\$ 0,00
- POR CADA HP EXCEDENTE..... \$ 0,00

Artículo 58°: ANUALMENTE se efectuará la INSPECCIÓN obligatoria de motores, calderas, etc.-

Artículo 59°: Las CONSTRUCCIONES de cualquier índole, abonarán un DERECHO DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada boca, toma corriente o campanilla.....\$ 0,00
- Por derecho tramitación administrativa.....\$ 0,00

Artículo 60°: Para las instalaciones de artefactos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

CONEXIÓN PROVISORIA (90 días renovables)

- a) Para casas habitadas de más de 100 m2 cubiertos.....\$ 0,00
- b) Para casas habitadas de menos de 100 m2 cubiertos.....\$ 0,00

- c) Para permisos de construcción de obras.....\$ 0,00
- d) Instalación de líneas trifásicas.....\$ 0,00
- e) Instalaciones de calderas, compresores, surtidores y equipos de rayos X.....\$ 0,00

Artículo 61°: Todo pedido de RECONEXIÓN DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ por cambio de nombre, abonarán un derecho de.....\$ 0,00

Artículo 62°: Fijase un derecho del QUINCE (15%) POR CIENTO por kw que se aplicará a lo neto facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre distintas categorías en general, para atender los servicios establecidos en el Título XIII de la O.G.I.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por mes vencido y dentro del mes siguiente.

TÍTULO XIV: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 63°: Todo trámite o gestión que se realice ante esta Municipalidad y no estén comprendidos en artículos anteriores y/o posteriores, está sometido al pago de un DERECHO DE OFICINA de..... \$ 5.130,00

CAPÍTULO I: REFERIDOS A INMUEBLES

Artículo 64°:

- 1 - Informe notarial o judicial solicitando Libre Deuda.....\$ 13.500,00
- 2 - Certificado de Libre Deuda.....\$ 13.500,00

CAPÍTULO II: REFERIDOS A CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 65°:

- 1- Por inscripción catastral.....\$ 2.970,00
- 2 - Por reparcelar total o parcialmente inmuebles.....\$ 3.000,00
- 3 - Unión o modificación de parcelas.....\$ 4.320,00
- 4 - Por inscripción catastral.....\$ 4.000,00
- 5 - Por pedido de un loteo o urbanización.....\$30.000,00

Por transferencia de propiedades:

- Zona A-1.....\$ 14.468,28
- Zona A-2.....\$ 12.516,57
- Zona A-3.....\$ 10.993,72

CAPÍTULO III: REFERIDO A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Artículo 66°:

1- Solicitud de inscripción y/o transferencia y/o cese de actividades y su certificación:

- a) Monotributistas.....\$ 10.000,00
- b) Responsables Inscriptos.....\$ 13.000,00
- 2 - Por cada libro de Inspección.....\$ 0,00
- 3 - Por cada libreta de sanidad:
 - a) Por cada alta de Libreta de Sanidad.....\$ 0,00
 - b) Por cada visación de Libreta de Sanidad.....\$ 0,00
- c) Carnet Sanitario.....\$ 0,00

CAPÍTULO IV: REFERIDOS A VEHICULOS AUTOMOTORES - EXCEPTO VEHICULOS OFICIALES

Artículo 67°:

- 1- Certificado de libre deuda\$ 3.375,00
- 2- Inscripción y baja de automotor nuevo o usado se aplicará una alícuota de DOS (2%) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de Quince mil pesos (\$ 15.100,00).
- 3- Inscripción y baja de motocicletas nueva o usada se aplicará una alícuota de DOS (2%) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.375,00).
- 4- Vehículos secuestrados en la vía pública-por día de depósito 3 U.F. al valor del litro de nafta súper, de acuerdo a lo establecido en LEY PROVINCIAL DE TRANSITO, vigente en Carrilobo.

CAPÍTULO V: REFERIDO A CONSTRUCCIONES

Artículo 68°:

- 1- Por cada certificado de inspecciones, línea, nivel, final de obra, etc.....\$ 5.805,00
- 2- Autorización de conexión, reconexión, cambio de nombre, etc. del servicio eléctrico:.....\$ 4.725,00

CAPÍTULO VI: REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Artículo 69°:

- A) Matrimonios:
 - i. Días Hábiles..... \$40.000,00
 - ii. Días Hábiles fuera de horario municipal.....\$ 50.000,00
 - iii. Días Inhábiles municipal\$ 75.000,00
 - iv. Uniones convivenciales..... \$ 56.000,00
 - v. Reposición libreta de familia..... \$12.000,00
- B) Nacimientos:
 - i. Inscripción.....\$8.000,00
 - ii. Reposición libreta de vacunación.....\$8.000,00
- C) Defunciones:
 - i. Inscripciones..... \$ 8.000,00
- D) Adición de apellido materno.....\$ 8.000,00
- E) Rectificación de actas.....\$ 8.000,00
- F) Inscripción de sentencias.....\$13.500,00
- G) Reconocimientos de hijos..... \$ 0,00
- Repetición de tramites\$ 8.000,00

CAPÍTULO VII: REFERIDOS A TRAMITES VARIOS

Artículo 70°:

- 1- Certificados no incluidos en otro apartado, c/ uno.....\$ 5.500,00
- 2- Permisos no incluidos en otros apartados, c/ uno\$ 5.500,00
- 3- Certificaciones de firma, por cada firma..... \$ 0,00
- 4- Por búsqueda en los libros y/o archivos municipales, por cada acta, documento, etc.....\$ 0,00
- 5- Por tramitaciones ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y R. Renovables - Departamento de Marcas y Señales relacionados con Boletos de

- Marca y/o Señales, por cada trámite\$ 0,00
- 6- Fijase la suma de pesos CERO (\$ 0,00) el importe de cada hoja de aquellas actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Capítulo. Cuando debe formularse expediente, el monto mínimo a tributar será el equivalente a DIEZ (10) hojas.

CAPÍTULO VIII: DERECHO SOBRE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS GUIAS

Artículo 71°:

- 1- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MAYOR, por cabeza.....\$ 1.200,00
- 2- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MENOR, por cabeza..... \$ 750,00

Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1, 2 al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar.

Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado - guía.

Cuando la expedición de las guías se realice en horarios o días inhábiles, sobre los valores establecidos en el presente inciso se deberá abonar un recargo del TREINTA (30%) POR CIENTO. -

TÍTULO XV: RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 72°: Fijase las Tasas para la prestación de Servicios Municipales, según detalle:

- Niveladora de arrastre con Tractor (por hora): 70 litros gas oil
- Tractor con Desmalezadora simple- (por hora): 29 litros gas oil
- Tractor solo (por hora): \$34.000,00
- Atmosférico EN POZO: \$25.000,00
- Atmosférico EN CAMARA: \$15.000,00
- Camión Volcador (por hora): \$45.500,00
- Pala hidráulica frontal chica (por hora): \$49.500,00
- Zona Urbana, tanque 8.000 L (transporte municipal): \$32.500,00
- Zona Rural, tanque 8.000 L, hasta 5Km (transporte municipal): \$42.000,00
- Zona Rural, tanque 8.000 L, hasta 10 Km(transporte municipal):\$49.000,00
- Zona Rural, tanque 8.000 L, hasta 20 Km(transporte municipal):\$56.000,00
- Motoguadaña (por Hora): 10 litros de nafta super
- Provisión de tierra mediante Chasis: \$ 30.000,00

CAPÍTULO II: ALQUILER DE SALON MUNICIPAL

Artículo 73°: Para el alquiler del Salón Municipal los importes son los siguientes:

- Particulares:parafiestasdecumpleaños,casamientos,desfilesdemodas,etc. (incluido todos los gastos).....\$280.000,00
- Particulares: para charlas informativas y reuniones en general (incluidos todos los gastos)\$170.000,00

-Instituciones Locales: abonando únicamente Gtos. de luz y limpieza\$ 85.000,00

*Particulares: cuando realicen un espectáculo bailable y no haya ninguna institución local de por medio, abonarán\$ 850.000,00

-Particulares: Alquiler de quincho y/o asadores.....\$ 75.000,00

-Instituciones: Alquiler de quincho y/o asadores\$ 50.000,00

-Particulares: Alquiler por cada silla\$ 1000,00

(Reposición por cada silla rota a cargo del particular)

-Instituciones Locales:.....SIN CARGO

(Reposición por cada silla rota a cargo de la institución)

CAPÍTULO III: COSTO AMBULANCIA MUNICIPAL

Artículo 74°: La utilización de la ambulancia tendrá el siguiente costo:

-Costo Fijo: \$10.000,00 (pesos diez mil con cero centavos) más \$ 300,00 (pesos trescientos con cero centavos) por Km. recorrido ida y vuelta, los gastos de oxígeno o medicamentos utilizados en cada traslado se cobrarán según los datos del personal del dispensario o choferes de ambulancia.

TITULO XVI: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 75°: Los importes adeudados correspondientes a la obra Gas Natural iniciados en esta localidad se actualizarán a valor según Art. 48 de la presente Ordenanza.

Artículo 76°: Para la obra Ampliación Red Gas Natural el costo por unidad de vivienda será:

-CONTADO\$ 700.000,00

-EN 12 MESES..... \$ 1.120.000,00

-HASTA EN 24 MESES.....\$1.400.000,00

-HASTA EN 36 MESES \$1.710.000,00

TÍTULO XVII: CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

CAPÍTULO I: DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

Artículo 77°: En virtud del Convenio de Unificación de Pagos suscripto entre la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Carrilobo, el pago de la Tasa Automotor correspondiente a los vehículos registrados en esta jurisdicción se realizará a través de la plataforma de gestión provincial.

Los contribuyentes deberán abonar este tributo conforme a los calendarios, modalidades y disposiciones establecidas por Rentas de la Provincia, respetando los porcentajes y criterios acordados en el convenio.

La Municipalidad se reserva el derecho de fiscalización y control sobre los ingresos percibidos, garantizando su afectación al presupuesto municipal según lo dispuesto en la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 78°: Para aquellos automotores, acoplados y similares modelo año de fabricación de más de 10 años de antigüedad; La Municipalidad de Carrilobo se reserva el derecho de cobrar de manera directa la Tasa Automotor correspondiente a dichos vehículos, quedando excluidos estos del sistema de unificación con Rentas de la Provincia.

La implementación, recaudación y fiscalización de esta tasa serán reguladas por las normativas complementarias que emita la Municipalidad en el marco de este convenio.

Artículo 79°: VEHICULOS AUTOMOTORES (Automóviles, Camionetas y Camiones)

1) Para los vehículos automotores, excepto camiones, furgones para el transporte de pasajeros, motocicletas, motocabinas, motofurgones, microcupés y acoplados de carga, modelos 2016 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5%(uno coma cinco por ciento) anual, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la Republica Argentina.-

Cuando se tratare de vehículos que no estén en la escala antes mencionadas, se utilizarán para determinar su valor, el que se constate en la póliza de seguro o el que se consigne en la factura de compra, sin tomar en consideración deducciones, bonificaciones u otros conceptos.-

2) Para los camiones, minibus modelos 2016 y posteriores, se aplicará la alícuota del 1%(uno por ciento) anual, al valor que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

3) Para los acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores estarán contemplados en los valores fijados por la Ley Impositiva Provincial para el año 2025.-

4) Para los vehículos comprendidos entre los años 2006 y 2010 abonarán un monto de \$27.000,00(pesos veintisiete mil con cero centavos) anualmente.-

5) Para los vehículos comprendidos entre los años 2011 y 2015 abonarán un monto de \$35.000,00(pesos treinta y cinco mil con cero centavos) anualmente.-

6) Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del 25 %(veinticinco por ciento).-

7) Para los vehículos que sean modelo 2005 y anteriores abonarán un monto de \$ 12.500,00 (pesos doce mil quinientos mil con cero centavos) anualmente como gastos administrativos.-

8) Motos cilindrada menor y modelos anteriores \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con cero centavos)

DESCUENTO POR PAGO AL DIA Y PAGO ANUAL

Artículo 80°: Para el caso de los contribuyentes que estén al día se le brindará un descuento especial del 30% del básico. A su vez el contribuyente que realice el pago anual completo gozará de un 10% adicional.

CAPÍTULO II: LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 81°: Para el otorgamiento del carnet de conductor, fijase los siguientes Valores:

Carnet de conductor conforme a la Ley de Tránsito N° 8.560

TIPO DE TRAMITE	CLASES	VIGENCIA	COSTOS
Otorgam.y Renov.	A)	2 años	\$ 16.000,00
Otorgam.y Renov	B), F)	2 años	\$ 20.000,00
Otorgam.y Renov	C),D),E),G)	2 años	\$ 25.000,00
Reposiciones	Todas	Hasta Vencimiento Vigente	\$10.000,00
Si la Clase Adicional es inferior		2 años	\$10.000,00
Si la Clase Adicional es superior		2 años	\$15.000,00

LA MUNICIPALIDAD OTORGA LICENCIAS DE CONDUCIR DERIVADA DE LA LEY PROVINCIAL.DE TRANSITO N° 8.560, DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.993/99, ORDENANZA DE ADHESIÓN N° 304/2005, POR LO TANTO, LOS SOLICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LOS INSTRUMENTOS LEGALES NOMBRADOS EN ESTE PÁRRAFO.-

TÍTULO XVIII: TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 82°: Fijese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía prevista en el Título XVIII, Capítulo II del de la Ordenanza General Impositiva:

Importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 740.000,00) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi públicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

A. Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital o por aire, y de otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$ 210,00 mensual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

B. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de \$ 52.000,00 mensuales, independientemente del número de estructuras de soportes y / o antenas existentes en jurisdicción municipal.

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

TÍTULO XIX: TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 83°: Todas las solicitudes de trámites que se inicien ante la Municipalidad de Carrilobo y que genere de parte de ésta, la impresión de Cedulones o documentación en favor de los contribuyentes, se deberá pagar una Tasa Administrativa cuyo importe es el siguiente:.....\$ 742,50

TÍTULO XX: TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 84°: EL presente título se Encuentra regido por la Ordenanza Municipal, por la cual se dispone la prórroga a favor de la Cooperativa Eléctrica Carrilobo, la Concesión del Servicio público para la provisión y explotación de aguas corrientes potable en todo el ámbito de la Localidad de Carrilobo.-

TÍTULO XXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

RECARGO POR MORA – ACTUALIZACION

Artículo 85°: Las contribuciones, tasas y derechos Municipales contemplados en Los Títulos I, II, y XVII, presente Ordenanza, tendrán un ajuste bimensual en función del RIPT (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC). Asimismo, La mora en el pago se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

Artículo 86°: Las contribuciones, tasas y derechos Municipales contemplados en los títulos; III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XIX de la presente Ordenanza, tendrán un ajuste semestral en función del RIPT (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del semestre inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC). Asimismo, La mora en el pago se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, un interés mensual del 4% o el equivalente a la Tasa Pasiva del BNA del último día hábil del mes anterior a la liquidación, en concepto de mora desde la fecha de su primer vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Se aplicará el de mayor cuantía al momento de la aplicación.

SITUACIONES DE INEQUIDAD

Artículo 87°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

Artículo 88°: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 89°: Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 90°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, DANIEL GIORDANO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 573256 - s/c - 17/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD OLIVA

DECRETO N ° 363/2024

Ciudad de Oliva, 09 de Diciembre de 2024.

Y VISTO: Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal (Ordenanza Nro. 108/2020) de fecha 26 de noviembre de 2020, el Art. 29, 30 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, Dictamen de Asesoría N°138/2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Oliva cuenta con un camión IVECO el cual es utilizado actualmente como barredora en la Ciudad.

Que el mismo se encuentra sin funcionamiento, debido al uso y el desgaste de la carrocería.

Que la reparación de la barredora es fundamental para mantener la limpieza y el orden de las calles de la Ciudad, garantizando la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Que la barredora es un elemento esencial para la recolección de residuos y la mantención de la higiene de la Ciudad.

Que contar nuevamente con la barredora en funcionamiento, permite automatizar el barrido de las calles asfaltadas de la Ciudad, permitiendo una tarea más eficiente y veloz que la actualmente se realiza con personal jornalizado, contratado por este Municipio para estos fines.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imperativo proceder con el llamado a licitación para la reparación de la barredora. Esta medida no solo responde a una necesidad urgente, sino que también refuerza nuestro compromiso con la higiene, ordenamiento y limpieza en beneficio de todos los habitantes de Oliva.

Que el régimen de contrataciones vigente a nivel municipal, reconoce al Poder Ejecutivo bajo determinadas condiciones – que se configuran en este caso concreto y surgen del contenido de esta decisión y las que son de público conocimiento- optar por el procedimiento de selección del contratista denominado Licitación Pública, constituyendo el ejercicio legítimo de atribuciones discrecionales que derivan del orden jurídico constituyendo un principio de gobierno (art. 27 COM).

Que, en virtud de la vigencia de la Carta Orgánica Municipal, es deber del Municipio realizar una eficiente gestión de los recursos públicos (art.28), promoviendo la transparencia y la publicidad de los actos de gobierno en los términos del artículo 29 C.O.M. y la Ordenanza N° 55/2020.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 123 inc. 8, 17, 30 de la Carta Orgánica Municipal;
Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, DECRETA

Artículo 1°) La Municipalidad de Oliva convoca a licitación pública para la celebración del contrato, consistente en la reparación de la barredora mecánica Iveco AS5000 Municipal.

Artículo 2°) Podrán contratar con el Municipio de Oliva las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 9 de la Ordenanza 108/2020, circunstancias que deberán formalizarse mediante la declaración jurada correspondiente. La comisión de pre-adjudicación tiene las atribuciones para requerir la acreditación de cualquier requisito que considere oportuno.

Artículo 3°) La Licitación Pública convocada por el presente Decreto se llevará a cabo conforme los parámetros trazados en el mismo, el Pliego de Condiciones Generales y Técnicas, que se agregan y constituyen parte integrante del presente, y el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal (Ordenanza 108/2020).

Artículo 4°) Para la adquisición del Pliego y consulta del Legajo Concurso de Precios, los interesados se deberán dirigir a la Municipalidad de Oliva sita en calle Belgrano N° 292 de esta Ciudad de Oliva, de lunes a viernes de 7:00hs. A 12:00hs. o comunicarse por mail al correo electrónico sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar. -

Artículo 5°) El presente llamado a Licitación Pública deberá ser publicado en el Boletín Oficial Municipal, en el portal web del Municipio y/o en el diario de mayor circulación en la zona durante tres (3) días con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la apertura de las propuestas.

Artículo 6°) La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente según lo establece la Ordenanza 108/2020, en el Artículo N° 12: "Criterio de selección. La adjudicación debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más conveniente debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, la calidad, la capacidad técnica, antecedentes y la experiencia del oferente, las garantías ofrecidas y demás condiciones de la oferta. Cuando se utilice más de un criterio de valoración, siempre debe considerarse el precio. Cuando

sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser -necesariamente- el precio. La autoridad contratante puede, a favor de los interesados u oferentes domiciliados en la ciudad en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad local que propicia el Municipio, optar por los productos y los contratos de obras y servicios que, ajustados a las especificaciones técnicas establecidas, tengan precios que no excedan los de los competidores en un 10% (diez por ciento), lo que debe informarse en oportunidad de la convocatoria. Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos los determina el órgano de contratación y se detallan en los pliegos.”

La Comisión de Pre-adjudicación debe expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha fijada para la apertura de sobres, evaluando las propuestas presentadas y emitir un dictamen vinculante sobre las mismas. Si dos o más propuestas resultan igualmente convenientes, la comisión de Pre-adjudicación podrá llamar a mejora de precios, según art 50 de la Ordenanza 108/2020: “Mejora de Precios: En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes o ventajosas, se llama a los proponentes para que, dentro del término de tres (3) días, formulen mejoras de ofertas. La Municipalidad puede realizar adjudicaciones parciales de distintos renglones siempre que las mismas resulten convenientes a los intereses municipales.”

Artículo 7º) FIJASE el presupuesto oficial en la suma de pesos diecisiete millones (\$ 17.000.000,00), IVA incluido e imputase a la partida presupuestaria 2.01.01.03.01.01.13 CONSERV. Y REPAR. VEH. MAQUI.

La oferta económica debe incluir el IVA, respondiendo en todo a las modalidades, requerimientos, características descriptas en el pliego de condiciones generales y técnicas, adjuntos en el presente Decreto.

Artículo 8º) FIJASE el vencimiento del plazo para la presentación de propuestas en sobres sin membrete comercial, cerrados y lacrados

hasta las 10,00 horas del día 20 de diciembre de 2024, en mesas de entrada del Palacio Municipal sito en Belgrano N° 292, Ciudad de Oliva y/o por vía mail a la dirección sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar hasta el día 20 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, estableciendo la lectura de los correos electrónicos y aperturas de sobres para el mismo día, a las 11:00 horas, en la Municipalidad de Oliva, calle Belgrano N° 292 de esta Ciudad de Oliva.

Artículo 9º) DESIGNASE a los efectos del presente llamado a licitación pública, una comisión de pre-adjudicación conformada por: la Secretaria de Modernización Municipal, Finanzas y Administración, el Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno y dos (2) integrantes del Concejo Deliberante designados por el mismo cuerpo, con la intervención del Asesor Letrado de la Municipalidad de Oliva a los fines de dar cumplimiento, oportunamente, a la exigencia prevista por el artículo 49 del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal, Ordenanza 108/2020.

Artículo 10º) El valor del Pliego de Condiciones Generales y Técnicas de esta Licitación Pública, es de pesos cincuenta (\$ 50.000,00.-).

Artículo 11º) Efectúense las publicaciones previstas en la Carta Orgánica Municipal y el Régimen de Contrataciones vigentes.

Artículo 12º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno, Sr. Cesar Miguel Salvatori; y el Secretario de Modernización Municipal, Finanzas y Administración, Cr. Martin Ozan.

Artículo 13º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

3 días - N° 573460 - s/c - 18/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **BELL VILLE**

DECRETO N° 10.641/202

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. RÉGIMEN DE CONTRATACIONES. ORDENANZA N°2700/2024. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 05/12/2024, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10.641/2024 DE FECHA 06/12/2024, FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 573681 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 10.644/2024

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. ORDENANZA DE REMUNERACIONES. ORDENANZA N°2702/2024. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 05/12/2024,

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10.644/2024 DE FECHA 06/12/2024, FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 573684 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 10.645/2024

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. VALOR DEL BOLETO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. ORDENANZA N°2703/2024. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 05/12/2024, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10.645/2024 DE FECHA 06/12/2024, FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 573687 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 10.642/2024

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. ORDENANZA N°2701/2024. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 05/12/2024, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10.642/2024 DE FECHA 06/12/2024, FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 573688 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 10.637/2024

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS. ORDENANZA N°2697/2024. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA

COMUNA COLONIA DE ITURRASPE

RESOLUCION N° 34/24

VISTO: Conforme a las disposiciones de la Ley de la Provincia de Córdoba, la Comuna de Colonia Iturraspe, Dpto. San Justo, eleva a consideración Proyecto de Resolución Tarifaria y General de Presupuesto, Ejercicio 2025.-

Y Atento

Lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Municipales y Comunales, dictaminado por Dto. Asistencia Económica y Financiera y Asesoramiento Legal

**EL PRESIDENTE COMUNAL DE COLONIA ITURRASPE
RESUELVE**

Art.1) Sancionar los proyecto de Resolución General de Presu-

05/12/2024, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10.637/2024 DE FECHA 06/12/2024, FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 573690 - s/c - 17/12/2024 - BOE

DECRETO N° 10.639/2024

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES. ORDENANZA N°2698/2024. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 05/12/2024, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 10.639/2024 DE FECHA 06/12/2024, FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 573691 - s/c - 17/12/2024 - BOE

puesto, Ejercicio 2024 Elevado por la Comuna de Colonia Iturraspe de la siguiente manera.-

Art.2) Acéptese la Resolución Tarifaria correspondiente al Ejercicio 2025, Acéptese la Resolución General de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2025, en un monto de Pesos Doscientos Noventa Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis (\$ 290.647.916).-

Art.3°) Vuelva a la Comuna a los fines de su promulgación

Art.4°) Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro comunal y Archívese.-

Colonia Iturraspe, 06 de Diciembre de 2024

1 día - N° 573914 - s/c - 17/12/2024 - BOE